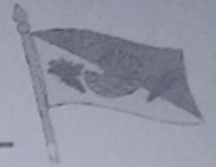




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 127 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, 20 de Febrero del 2025

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 0001080-2025-SG-MPI y N° 0001081-2025-SG-MPI del 05 de febrero del 2025, promovido por **WILLIAM ALONSO CUSTODIO MAYAUTE**, quien solicita el pago de subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor y gastos de sepelio por fallecimiento de su hermano **QEVF LUIS ANGEL CUSTODIO MAYAUTE**; INFORME LEGAL N° 247-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional - establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

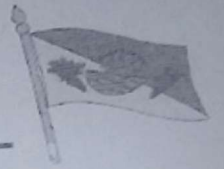
Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - dispone que, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, mediante los Expedientes Administrativos N° 0001080-2025-SG-MPI y N° 0001081-2025-SG-MPI del 05 de febrero del 2025, promovido por **WILLIAM ALONSO CUSTODIO MAYAUTE**, servidor obrero a plazo indeterminado de la Municipalidad Provincial de Ica y sujeto al régimen laboral del D.L. N° 728, hermano de quien en vida fue **LUIS ANGEL CUSTODIO MAYAUTE**, y que solicita pago de subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor y gastos de sepelio.

Que, el otorgamiento del beneficio por el fallecimiento del familiar directo del servidor y gastos de sepelio se encuentra regulado en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, asimismo, estas disposiciones se aplican para los obreros sujetos al régimen laboral del D.L. N° 728 por efectos de convenio colectivo aprobado mediante Resolución N° 651-85-MPI de fecha 03 de octubre del 1985, que aprueba el Acta Final de Conciliación del Pliego de Reclamos de los Obreros Municipales de Ica, suscrita por la Comisión Paritaria y dirigentes del SOMUN, y la Municipalidad Provincial de Ica, Acordando en su punto decimo.- Que, el otorgamiento de las asignaciones por sepelio y luto serán las mismas que se les otorgue a los empleados municipales. Que, la normativa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



citada desarrolla el monto que corresponde otorgar al beneficiario, que consiste para el caso de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales y para el caso de los gastos de sepelio el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 247-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI**, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, resuelve: 1) Que, resulta declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor y gastos de sepelio, promovido por **WILLIAM ALONSO CUSTODIO MAYAUTE**, ya que el otorgamiento de las asignaciones por sepelio y luto serán las mismas que se les otorgue a los empleados municipales y la norma citada en el artículo 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, en el que indica que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor es: cónyuge, hijos o padres, en favor de los servidores permanentes, será de dos remuneraciones. Más no aplica para hermanos del servidor, y en el Artículo 145° indica que los gastos de sepelio serán de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y con las visaciones de estilo correspondientes, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 010-2004 - MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor y gastos de sepelio promovido por **WILLIAM ALONSO CUSTODIO MAYAUTE**, por fallecimiento de su hermano **QEVF LUIS ANGEL CUSTODIO MAYAUTE** en atención a la norma citada en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM. El mismo que aplica para los servidores obreros, bajo el Régimen Laboral del D.LEG 728 conforme a lo previsto en la Resolución N° 651-85-MPI de fecha 03 de octubre del 1985.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N°27444-LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Lic. Adm. Marcela Chacabana García
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS